

Hasta tanto se produzca la incorporación, los servidores deberán seguir cumpliendo las funciones asignadas a los cargos que vienen desempeñando y continuarán percibiendo la remuneración señalada para el respectivo empleo.

Artículo 6º. *Provisión de empleos.* La provisión de los empleos creados en el artículo 2º del presente decreto deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto número 1083 de 2015, y demás disposiciones sobre la materia, y hasta la concurrencia de las apropiaciones presupuestales de cada vigencia.

Artículo 7º. *Distribución de empleos.* La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la entidad.

Artículo 8º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 1479 de 2017, el Decreto número 880 de 2020, el Decreto número 2280 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*German Ávila Plazas.*

El Ministro de Igualdad y Equidad,

*Juan Carlos Florián Silva.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Mariela del Socorro Barragán Beltrán.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0912 DE 2025

(agosto 13)

por el cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.43 y 2.2.5.45 del Decreto número 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Enrique Quintero Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 11258547, fue encargado del empleo de Secretario General del Departamento Administrativo de la Función Pública Código 0035, Grado 22, de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del Decreto número 296 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Terminación encargo.* Terminar el encargo, a partir de la fecha, al señor Julio Enrique Quintero Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 11258547, del empleo de Secretario General de Departamento Administrativo Código 0035, Grado 22, de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 2º. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario al señor José Albeiro Rodríguez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16645551, en el empleo de Secretario General de Departamento Administrativo Código 0035, Grado 22, de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto, a través de la Secretaría General del Departamento Administrativo de la Función Pública, al señor Julio Enrique Quintero Castellanos y al señor José Albeiro Rodríguez Ocampo.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comúñuese y cúmplase

Dado a 13 de agosto de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública.

*Mariela del Socorro Barragán Beltrán*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0913 DE 2025

(agosto 13)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 0320 del 19 de marzo de 2025 fue nombrada Diana Carolina Martínez Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía número 53167271, en el empleo de secretario general de departamento administrativo Código 0035, Grado 24 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, del cual tomó posesión el 21 de marzo de 2025.

Que la servidora pública Diana Carolina Martínez Jiménez, mediante comunicación del 7 de julio de 2025 presentó renuncia al empleo de secretario general de departamento administrativo Código 0035, Grado 24 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Prosperidad Social, a partir de la fecha.

Que se hace necesario nombrar a Bibiana Mercedes Parra Ariza identificada con la cédula de ciudadanía número 52886671, en el empleo de secretario general de departamento administrativo código 0035, grado 24 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Aceptación renuncia.* Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por Diana Carolina Martínez Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía número 53167271, al cargo de secretario general de departamento administrativo Código 0035, Grado 24 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.

Artículo 2º. *Nombramiento.* Nombrar a Bibiana Mercedes Parra Ariza identificada con la cédula de ciudadanía número 52886671, en el empleo de secretario general de departamento administrativo Código 0035, Grado 24 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto a las señoras Diana Carolina Martínez Jiménez y Bibiana Mercedes Parra Ariza, a través de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comúñuese y cúmplase

Dado a 13 de agosto de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Mauricio Rodríguez Amaya.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de la Economía Solidaria

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2025430004185 DE 2025

(agosto 13)

por la cual se modifica la Política y Lineamientos Técnicos para el Cálculo de la Tasa de Crecimiento de Activos del Sector y Liquidación de la Contribución de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 5º del Decreto número 186 del 26 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución número 2020430002755 del 28 de febrero de 2020 por la cual se adoptó la Política para la liquidación de la contribución a favor de la Superintendencia de la Economía Solidaria

contenida en el documento PO-GREF-001 Versión 0 aprobado en sesión de Comité Directivo el 26 de febrero de 2020.

Que a través de la Resolución número 2021SES002025 del 5 de abril de 2021, la Superintendencia adoptó el cambio del nombre de la política para la liquidación de la contribución por el de “*POLÍTICA Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CRECIMIENTO DE ACTIVOS DEL SECTOR Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN*” y el ajuste del procedimiento para realizar el cálculo de la tasa de contribución, contenidos en el documento PO-GREF-001 Versión 1.

Que mediante la Resolución número 2024120002085 del 1º de abril de 2024, la Superintendencia adoptó la actualización de la política en cuanto a la metodología de cálculo de la tasa de crecimiento y las fórmulas de la liquidación de la tasa de contribución, contenidas en el documento PO-GREF-001 Versión 3 aprobado en Comité Directivo el 21 de marzo de 2024.

Que esta entidad expidió la Resolución número 2025100000435 del 24 de enero de 2025, *por la cual se establece el cálculo, plazo y condiciones correspondientes para cumplir con el pago de la tasa de contribución consagrada en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, para la vigencia 2025*.

Mediante Circular Externa número 80 del 26 de marzo de 2025 se definió el Cálculo de crecimiento de activos del sector Solidario Vigencia 2025 aplicable a todas las organizaciones solidarias que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que a través de la Resolución número 202505221000005R del 22 de mayo de 2025 la Superintendencia determinó el cálculo, plazo y condiciones correspondientes para cumplir con el pago de la tasa de contribución diferencial aplicable a las organizaciones solidarias en estado de liquidación voluntaria o forzosa, a partir de la vigencia 2025, estableciendo que la liquidación para este caso se realizará así:

**“ARTÍCULO 2º.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el Decreto número 2159 de 1999, la Superintendencia de la Economía Solidaria establece la tasa de la contribución a cobrar a partir de la vigencia 2025 para las empresas solidarias en estado de liquidación voluntaria o forzosa. Así, la tasa de contribución diferencial corresponde a:

<b>TASA DE CONTRIBUCIÓN DIFERENCIAL A PARTIR DE LA VIGENCIA 2025 – Entidades en liquidación voluntaria o forzosa</b>		
<b>Nivel de Supervisión</b>	<b>Actual</b>	<b>Nueva – Aplicación 50% de descuento</b>
<b>1</b>	<b>0.899</b>	<b>0,450</b>
<b>2</b>	<b>0.509</b>	<b>0.255</b>
<b>3</b>	<b>0.346</b>	<b>0.173</b>

**PARÁGRAFO 1º.** Las empresas solidarias en estado de liquidación voluntaria o forzosa con activos al 31 de diciembre de 2024 inferiores a cuatrocientos sesenta y un millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos diez pesos (\$461.149.610) moneda corriente, no pagarán tasa de contribución.

**ARTÍCULO 3º.** Para el caso de las empresas solidarias en estado de liquidación voluntaria o forzosa que no hayan suministrado oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año anterior, se dará aplicación a la fórmula establecida en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y sobre este criterio, se aplicará el descuento del 50% fijado en el artículo 2º de este acto administrativo, en función del nivel de supervisión de la empresa solidaria.

**ARTÍCULO 4º.** A efectos de adelantar una correcta liquidación de la tasa de contribución diferencial, las empresas solidarias en estado de liquidación voluntaria o forzosa, deben efectuar su reporte de información financiera a través del formulario oficial de rendición de cuentas Código 4 “INFORMACIÓN FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN” lo que constituye un requisito para efectuar la respectiva liquidación desde la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO 1º.** En caso de haber realizado el reporte de información financiera en un formulario diferente al formulario oficial de rendición de cuentas Código 4 “INFORMACIÓN FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN” se deberá realizar el respectivo procedimiento de retransmisión de información antes del 7 de julio de 2025, previa solicitud escrita a esta Superintendencia.”.

Que el ajuste de las fórmulas de liquidación de la tasa de contribución para las organizaciones en liquidación voluntaria o forzosa adoptados en la Resolución número 202505221000005R del 22 de mayo de 2025 modifican el numeral “3.4. Liquidación de la Contribución para entidades en liquidación” de la “*POLÍTICA Y*

*LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CRECIMIENTO DE ACTIVOS DEL SECTOR Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN”.*

Que el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recaudo y Cobro de la Secretaría General modificó el numeral “3.4. Liquidación de la Contribución para entidades en liquidación” de la “*POLÍTICA Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CRECIMIENTO DE ACTIVOS DEL SECTOR Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN”*

contenida en el documento PO-GREF-001 Versión 4 de conformidad con lo señalado en la Resolución número 202505221000005R del 22 de mayo de 2025, y la presentó al Comité Directivo en sesión realizada el 11 de agosto de 2025, para su discusión y aprobación.

Que el Comité Directivo aprobó la modificación del numeral “3.4. Liquidación de la Contribución para entidades en liquidación” de la “*POLÍTICA Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CRECIMIENTO DE ACTIVOS DEL SECTOR Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN”*, contenida en el documento PO GREF-001 Versión 4, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar la modificación del numeral “3.4. Liquidación de la Contribución para entidades en liquidación” de la “*POLÍTICA Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CRECIMIENTO DE ACTIVOS DEL SECTOR Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN”* contenida en el documento PO-GREF-001 Versión 4.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. **ADOPTAR** la modificación del numeral “3.4. Liquidación de la Contribución para entidades en liquidación” de la “*POLÍTICA Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CRECIMIENTO DE ACTIVOS DEL SECTOR Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN”* contenida en el documento PO GREF-001 Versión 4, el cual quedará así:

#### **3.4. Liquidación de la Contribución para entidades en liquidación**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución número 202505221000005R de 22 de mayo de 2025 con respecto al cálculo, plazo y condiciones correspondientes para la aplicación de la tasa de contribución diferencial para aquellas organizaciones solidarias en estado de liquidación voluntaria o forzosa, a partir de la vigencia 2025 la tasa de contribución diferencial se aplicará de la siguiente manera:

- a. Para las entidades que se encuentran en liquidación voluntaria o liquidación forzosa, y que hayan reportado la información financiera de forma oportuna en el formato F4 LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, se liquidará la contribución con base en los activos reportados en el año inmediatamente anterior.

**§ tasa de contribución a cobrar a entidades en liquidación con reporte oportuno = Activos reportados de forma oportuna \* Tasa de contribución diferencial.**

- b. Para las entidades que se encuentran en liquidación voluntaria o liquidación forzosa y que realizaron su reporte de manera extemporánea, se les liquidará la contribución, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y sobre este criterio, se aplicará un descuento del 50%.

**§ Total de contribución a cobrar a entidades en liquidación con reporte extemporáneo= Última Contribución cobrada \*(1 + (ΔTasa crecimiento de los activos de la vigencia+ 5%)) - 50%**

Parágrafo 1º. Las demás disposiciones contenidas en la “*POLÍTICA Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CRECIMIENTO DE ACTIVOS DEL SECTOR Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN”*, adoptada mediante la Resolución número 2024120002085 del 1º de abril de 2024, continuarán rigiendo en los términos y condiciones originalmente establecidos.

Artículo 2º. Comunicar a todas las áreas interesadas la política para la liquidación de la contribución y publicar en la página web.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de agosto de 2025.

La Superintendencia de la Economía Solidaria,

*Maria José Navarro Muñoz.*

(C. F.).